

Expediente núm. 18542/2026

EDICTO. ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA “CIUDAD DE TORREVIEJA” V EDICIÓN. ANUALIDAD 2026.

A) MODALIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO. CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

Don Domingo Paredes Ibáñez, Concejal delegado de Economía y Hacienda, en virtud de Decreto de fecha 24/7/2023, sobre delegación de competencias de Alcaldía en los Sres. Concejales y en la Junta de Gobierno Local.

Hace saber: Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 05 de Mayo de 2026, con CSV4MZTGTX4SXWCKTL597W546CYM, se ha aprobado la convocatoria de concesión de los premios a la excelencia académica “Ciudad de Torreveja”, V Edición, modalidad de estudios de educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional grado medio, curso académico 2024/2025, así como las bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“.../...”

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable y en armonía con la documentación que se acompaña, HE RESUELTO:

1º.- Aprobar la convocatoria de premios a la excelencia académica “Ciudad de Torreveja” V Edición, curso 2024/2025, modalidad de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller y FP Grado Medio, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA “CIUDAD DE TORREVIEJA” V EDICIÓN. ANUALIDAD 2026.

A) MODALIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO.

El Ayuntamiento de Torreveja, con el propósito de contribuir al éxito escolar, fomentar la calidad de la enseñanza y valorar el esfuerzo escolar del alumnado del municipio de Torreveja, propone la V Edición de los Premios a la excelencia académica “Ciudad de Torreveja”, **curso académico 2024/2025.**

El Ayuntamiento convoca esta V Edición de los Premios abriendo así un espacio público de reconocimiento y recompensa al esfuerzo realizado, más allá de la satisfacción personal que cada alumno/a experimenta ante sus buenos resultados escolares.



Esta convocatoria pretende añadir un estímulo para el alumnado, alienta la dedicación al estudio y reconoce de esta manera la excelencia en las nuevas generaciones.

Se trata de una convocatoria con la que el Ayuntamiento de Torrevieja premia y fomenta la cultura del esfuerzo y la superación personal del alumnado de Torrevieja.

Base primera. - Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en forma de premio destinadas a reconocer la excelencia académica del alumnado, empadronado en el municipio de Torrevieja, que hayan finalizado sus estudios de Educación primaria (es decir, alumnado de sexto (6º) curso de E.P.), Educación Secundaria Obligatoria (es decir, alumnado de cuarto (4º) curso de E.S.O.), Bachillerato (es decir, alumnado de segundo (2º) curso de Bachillerato), en cualquiera de sus modalidades, o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio (es decir, alumnado de segundo (2º) curso de FPGM) en centros educativos públicos o concertados radicados en el término municipal durante el curso académico 2024/2025.

Los premios concedidos serán compatibles con otros premios de similar naturaleza que los beneficiarios puedan obtener en otras convocatorias, concursos y encuentros convocados tanto por organismos públicos como privados, así como con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la normativa tributaria aplicable.

Base segunda. - Finalidad.

La finalidad de la convocatoria es promover el esfuerzo académico del alumnado vinculado a la comunidad educativa del municipio, reforzando el arraigo local y el reconocimiento institucional del rendimiento académico en el ámbito educativo de Torrevieja.

En este sentido, los premios a la excelencia académica “Ciudad de Torrevieja” vienen a cumplir esa finalidad de reconocimiento del alumnado que haya destacado, por su esfuerzo y excelencia, en los resultados académicos obtenidos en la etapa de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller y Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio.

Base tercera. - Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención en forma de premio o galardón y se regirán por las Bases específicas de esta convocatoria, así como por la normativa que se enumera a continuación:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS 38/2003).



- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS 887/2006).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2014, y tras su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 159, de fecha 21 de agosto de 2014, aprobada definitivamente en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192, de fecha 7 de octubre de 2014.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de Torreveja, en vigor.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP 39/2015).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP 40/2015).
- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL 7/1985).
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL 2/2004).
- Demás normativa que resulte de aplicación.

Base cuarta. - Crédito presupuestario.

1. - La presente convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2026-2028, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (en adelante, BOP de Alicante) n.º 247 de 29 de diciembre de 2025, concretamente, dentro del área de juventud, la línea cuya denominación es 13.1 **PREMIOS EXCELENCIA ACADÉMICA “CIUDAD DE TORREVIEJA”. MODALIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO.**

2. - El importe destinado al otorgamiento de subvenciones que revisten la forma de premio o galardón será de cincuenta mil euros (50.000,00 €) que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3341 480.02 del Presupuesto Municipal de Torreveja para la anualidad 2026.



3. - El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RLGS 887/2006.

4. - La concesión de los premios estará condicionada, en todo caso, al agotamiento del crédito presupuestario destinado a la convocatoria.

En el caso de que el crédito total disponible, atendiendo al número de solicitudes aprobadas, que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, **no sea suficiente para atenderlas a todas, se procederá a aplicar una reducción proporcional e idéntica para todos los premiados de cada modalidad de la cuantía de todos y cada uno de los premios individuales concedidos.**

Base quinta. - Requisitos.

Podrá participar el **alumnado de los centros educativos públicos o concertados ubicados en el término municipal de Torreveja que durante el curso escolar 2024/2025 haya finalizado los estudios de 6º E.P., 4º E.S.O., 2º Bach, en cualquiera de sus modalidades, y 2º FPGM**, y cumpla con los siguientes requisitos:

A) **Estar empadronados en el municipio de Torreveja con una antigüedad mínima de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la solicitud y durante la totalidad del curso académico 2024/2025.**

En caso de **alumnado menor de edad**, este requisito **se exigirá, además, y en los mismos términos, de ambos progenitores o representantes/tutores legales del menor y durante el mismo periodo mínimo de tiempo**, por regir la presunción de que la guarda y custodia del menor de edad lo es de forma “compartida”. **En los supuestos de separación legal o divorcio en los que el régimen de guarda y custodia sea atribuida “en exclusiva” a uno de los dos (2) progenitores o representantes/tutores legales**, será suficiente con que el alumnado y “la persona progenitora o representante/tutora legal custodia” cumplan con este requisito, y siempre que se acompañe con la solicitud, documentación acreditativa de tal circunstancia o extremo.

Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que la/s persona/s solicitante/s autorice/n y consienta/n, expresamente, que el Ayuntamiento de Torreveja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación.

En caso de que se manifieste oposición, la/s persona/s solicitante/s deberá/n aportar el/los certificado/s de empadronamiento que corresponda/n.



B) Haber obtenido una **calificación final media** de la etapa, igual o superior a **9.50 puntos**, según certificación oficial acreditativa de tal extremo.

C) **No encontrarse incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la LGS 38/2003.**

En caso de **alumnado menor de edad**, este requisito **será exigible de ambos progenitores o representantes/tutores legales del menor**, por regir la presunción de que la guarda y custodia del menor de edad lo es de forma “compartida”. **En los supuestos de separación legal o divorcio en los que el régimen de guarda y custodia sea atribuida “en exclusiva” a uno de los dos (2) progenitores o representantes/tutores legales**, será suficiente con que “la persona progenitora o representante/tutora legal custodia” cumpla con este requisito, y siempre que se acompañe con la solicitud, documentación acreditativa de tal circunstancia o extremo.

Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada por la/s persona/s solicitante/s, incluida en el Anexo I de solicitud.

D) **Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal (Ayuntamiento de Torrevieja).**

En caso de **alumnado menor de edad**, este requisito **será exigible de ambos progenitores o representantes/tutores legales del menor**, por regir la presunción de que la guarda y custodia del menor de edad lo es de forma “compartida”. **En los supuestos de separación legal o divorcio en los que el régimen de guarda y custodia sea atribuida “en exclusiva” a uno de los dos (2) progenitores o representantes/tutores legales**, será suficiente con que “la persona progenitora o representante/tutora legal custodia” cumpla con este requisito, y siempre que se acompañe con la solicitud, documentación acreditativa de tal circunstancia o extremo.

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria (AEAT) y a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), siempre que la/s persona/s solicitante/s autorice/n y consienta/n, expresamente, que el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a la comprobación de tales extremos.

En caso de que se manifieste oposición, la/s persona/s solicitante/s deberá/n aportar los correspondientes certificados que acrediten tales extremos con la solicitud de participación.



E) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la subvención (premio o galardón) concedida, de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la LGS 38/2003.

Base sexta. - Premios.

Las subvenciones en forma de premio o galardón se concederán a los expedientes académicos de Educación Primaria (E.P.), Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.), Bachillerato y Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio (FPGM) que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base quinta.

El **importe máximo** de los premios a conceder, para cada una de las modalidades, será:

ETAPA	IMPORTE PREMIO (€)
Educación Primaria (E.P.)	Ciento cincuenta euros (150,00 €)
Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.)	Trescientos euros (300,00 €)
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Medio (FPGM)	Cuatrocientos cincuenta euros (450,00 €)
Bachillerato	Setecientos euros (700,00 €)

A todos ellos se les concederá un Diploma en reconocimiento de sus méritos.

A todos los premios superiores a trescientos euros (300,00 €) se les aplicarán las retenciones legales vigentes en el momento de la realización del pago.

Base séptima. - Publicación.

Las presentes bases y convocatoria serán publicadas, para su conocimiento general, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, en la página web del Ayuntamiento de Torrevejea (www.torrevejea.es) y un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante.

Base octava. - Lugar y Plazo de presentación.

1. - Las solicitudes, así como la documentación requerida en la presente Convocatoria, deberán presentarse dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Alicante, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados como festivos, por considerarse como días inhábiles. Si el último día del plazo fuera uno



de los señalados como día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

La presentación de la solicitud fuera del plazo previsto constituirá **causa de inadmisión**, que será declarada mediante resolución motivada.

La inadmisión por presentación fuera de plazo no será susceptible de subsanación.

2. - Las solicitudes deberán formalizarse necesariamente mediante los **formularios normalizados de uso obligatorio** que se establezcan en la convocatoria.

En el supuesto de que la solicitud se presente sin emplear los formularios normalizados de uso obligatorio, o no reúna los requisitos formales exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPACAP 39/2015.

Si el interesado no atendiera el requerimiento, en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) para la obtención de los premios regulados en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja: www.torrevieja.es (ayudas y subvenciones) y adl-torrevieja.es (subvenciones y ayudas).

3. - Las solicitudes se presentarán, presencialmente, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja, o bien, por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con el derecho que ostentan las personas físicas a relacionarse con la administración del modo que deseen (formato electrónico o papel, según sus preferencias)

Para la identificación del usuario en la sede electrónica, el Ayuntamiento de Torrevieja admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.



4. - La presentación de la solicitud por parte de las personas interesadas conlleva la aceptación de la totalidad de las presentes bases, sin salvedad alguna.

Base novena. - Documentación a presentar. Subsanación

La documentación que deberá aportar cada estudiante aspirante a premio será:

- Impreso de solicitud (Anexo I) debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante.

En caso de **alumnado menor de edad** el impreso de solicitud (**Anexo I**) debidamente cumplimentado deberá ir firmado por ambos **progenitores o representantes/tutores legales del menor**, por regir la presunción de que la guarda y custodia del menor de edad lo es de forma “compartida”. En los supuestos de separación legal o divorcio en los que el régimen de guarda y custodia sea atribuida “en exclusiva” a uno de los dos progenitores, la solicitud (**Anexo I**) debidamente cumplimentada deberá ir firmada por “la persona **progenitora o representante/tutora legal** custodia”, teniendo en cuenta que, acompañando a la solicitud, deberá aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia o extremo (es decir, sobre la guarda y custodia “exclusiva”).

- DNI, NIF, NIE, pasaporte u otro documento oficial que acredite la identidad del alumnado que opta al premio, con plena validez al momento de su presentación (es decir, documento “no caducado”).

En caso de **alumnado menor de edad**, se deberá aportar, **además, el DNI, NIF, NIE, pasaporte u otro documento oficial** que acredite la identidad de **ambos progenitores o representantes/tutores legales del menor**, con plena validez al momento de su presentación (es decir, documento “no caducado”), por regir la presunción de que la guarda y custodia del menor de edad lo es de forma “compartida”. En los supuestos de separación legal o divorcio en los que el régimen de guarda y custodia sea atribuida “en exclusiva” a uno de los dos (2) progenitores o representantes/tutores legales, será suficiente con que “la persona progenitora o representante/tutora legal custodia” cumplan con este requisito de aportación de la documentación identificativa, teniendo en cuenta que, acompañando a la solicitud, deberá aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia o extremo (es decir, sobre la guarda y custodia “exclusiva”).

- En caso de alumnado menor de edad, se deberá aportar el Libro de familia completo.

- Documento emitido por la entidad de crédito en el que conste el código de cuenta cliente, con el código IBAN, en la que se abonará, en su caso, el importe del premio, y de la que la persona beneficiaria deberá constar como titular o cotitular.

En caso de **alumnado menor de edad**, la cuenta cliente deberá constar a nombre del/de la menor beneficiario/a del premio y de la persona cuya representación corresponda legalmente ante la entidad de crédito.



- Documentación académica oficial en la que se exprese la **calificación obtenida de todas las materias cursadas a lo largo de los cursos que componen la etapa, así como la especificación del curso académico en la que han finalizado los estudios y la nota media final obtenida en la etapa o titulación** (E.P., E.S.O., BACHILLERATO y CICLO DE FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO).

Concretamente:

EDUCACIÓN PRIMARIA	- Historial académico de Educación Primaria. Anexo. Generalitat Valenciana. Consellería de Educación, Universidad y Empleo. + - Certificado de la secretaría del centro docente en el que el alumno/a cursó la etapa de Educación Primaria sobre la nota media obtenida en la mentada etapa educativa.
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	- Historial académico de Educación Secundaria Obligatoria. Anexo. Generalitat Valenciana. Consellería de Educación, Universidad y Empleo. + - Certificado de la secretaría del centro docente en el que el alumno/a cursó la etapa de Educación Secundaria sobre la nota media obtenida a la finalización de la mentada etapa educativa.
F.P. GRADO MEDIO	- Certificación académica oficial. Anexo. Generalitat Valenciana. Consellería de Educación, Universidad y Empleo.
BACHILLERATO	- Certificación académica de las calificaciones obtenidas en la etapa de Bachillerato. Anexo. Generalitat Valenciana. Consellería de Educación, Universidad y Empleo.

- En caso de no autorizar la comprobación de oficio, **certificado/s de empadronamiento**, cumpliendo con los requisitos y extremos de la Base quinta A).

- En caso de no autorizar la comprobación de oficio, **documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal (Ayuntamiento de Torrevieja)**, cumpliendo con los requisitos y extremos de la Base quinta D).

De acuerdo con el artículo 68 de la LPACAP 39/2015, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos, o adolezca de falta de documentación acreditativa de extremos alegados en la misma, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de **diez (10) días hábiles**, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

Además de lo anterior, en caso de duda, el órgano instructor podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación complementaria, que considere necesaria, para verificar extremos o requisitos previstos en las presentes bases. La no atención del requerimiento en los plazos que a tal efecto se concedan, dará lugar a desestimación de la solicitud de la persona interesada.

Base décima. - Instrucción, resolución, notificación y entrega de los premios.



El área competente para la instrucción y ordenación del presente procedimiento es Fomento y Empleo, a través de la Agencia de Desarrollo Local.

Procederá al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación de las mismas y emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los premios.

En todo el proceso de instrucción, el personal instructor podrá contar con apoyo administrativo del área de Juventud.

Previo a la resolución, una Comisión técnica presidida por el Concejal de Educación, e integrada por un técnico del Área de Fomento y Empleo (o Educación) y el Director General de Juventud, quien actuará como Secretario/a, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión técnica, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, al órgano competente.

La **competencia para resolver la concesión de los premios corresponde a la Junta de Gobierno Local**, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL 7/1985, sin perjuicio de su posible delegación.

La resolución de concesión se publicará en la web municipal (www.torrevieja.es) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, siendo esta última publicación la que surtirá los efectos de la notificación a todos los interesados.

En caso de que alguna de las personas premiadas renuncie al premio, deberá hacer oficial su renuncia en un plazo máximo de **tres (3) días** desde la notificación.

El plazo para resolver y notificar será de **seis (6) meses** desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo podrá ampliarse, excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la LPACAP 39/2015.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de **un (1) mes** a partir del día siguiente al de su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la LPACAP 39/2015; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos (2) meses** ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo al que le corresponda atender los asuntos del municipio de Torrevieja, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En la misma resolución de concesión se dará por justificado el premio y, de resultar procedente, se procederá, también, al reconocimiento de la obligación y orden de pago a favor de las personas beneficiarias (premiados).



Base décimo primera. - Pago y justificación de los premios.

1. - El Ayuntamiento de Torreveja efectuará el pago del premio concedido por transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la/s persona/s solicitante/s.

2. - Estos premios no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a los mismos, por lo que, los premios se darán por justificados en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

3. - La concesión del premio conllevará la invitación a participar en el acto público institucional de entrega de diplomas y reconocimientos organizado por el Ayuntamiento de Torreveja en el que se reconocerá la trayectoria de los beneficiarios y en el que el alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y entrega simbólica del premio en metálico correspondiente.

Dado el carácter público y solemne del reconocimiento, la participación en dicho acto constituye la forma ordinaria de materialización del premio.

En caso de imposibilidad justificada de asistencia, deberá comunicarse, expresamente, al órgano gestor en el plazo que al efecto se indique en la notificación de concesión.

La no asistencia injustificada podrá entenderse como renuncia al reconocimiento público, sin perjuicio de las actuaciones que puedan proceder respecto al abono del premio económico, conforme a la resolución de concesión.

4. - En el supuesto de que el alumno/a solicitante cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, salvo el previsto en la letra D) de la Base quinta, relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o con la Hacienda Municipal por parte de sus progenitores o representantes/tutores legales, y por ello, no pueda percibir la ayuda económica, **no procederá la concesión ni abono del premio en metálico, ni la adquisición de la condición de beneficiario de subvención.**

No obstante, lo anterior, atendiendo a la finalidad educativa y de reconocimiento del mérito académico que inspira la presente convocatoria, podrá otorgarse al alumno/a un Diploma de Reconocimiento a la Excelencia Académica, siempre que los progenitores o representantes/tutores legales formulen solicitud expresa para ello tras la notificación de la propuesta de resolución.

A tal efecto, en la notificación que se practique, se informará de manera clara y expresa de esta posibilidad, concediéndose un plazo para manifestar la voluntad de participar en el acto público de entrega de diplomas.

El otorgamiento del Diploma tendrá carácter exclusivamente honorífico y no implicará, en ningún caso, la adquisición de la condición de beneficiario de subvención económica



a los efectos de la LGS 38/2003, ni podrá ser objeto de posterior conversión en premio en metálico, una vez finalizado el procedimiento de concesión.

Base décimo segunda. - Reintegro, control financiero y régimen sancionador.

1.- Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la LGS 38/2003, y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria o en la resolución de concesión.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que correspondan al Ayuntamiento de Torreveja.

2. - El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS 38/2003, en el Título III del RLGS 887/2006, así como en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja.

3. - En materia de control financiero, infracciones administrativas y régimen sancionador será de aplicación lo dispuesto en la LGS 38/2003 y en su normativa de desarrollo.

4. - En el caso de alumnado menor de edad, la responsabilidad derivada del eventual reintegro recaerá sobre la persona progenitora o representante/tutor legal del alumno/a premiado/a.

Base décimo tercera. - Protección de datos de carácter personal.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados en el marco de la presente convocatoria serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torreveja, en calidad de responsable del tratamiento.

2. - La finalidad del tratamiento es la tramitación, gestión, resolución, control y, en su caso, reintegro de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, así como el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa en materia de subvenciones y transparencia.



3. - La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento en materia de gestión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) y e) del RGPD.

4. - Los datos podrán ser comunicados a otros órganos de la Administración Pública cuando resulte necesario para el cumplimiento de obligaciones legales, así como a los órganos de control interno o externo competentes. Asimismo, y en cumplimiento del artículo 18 de la LGS 38/2003, podrán publicarse los datos identificativos de las personas beneficiarias y el importe de la ayuda concedida en los términos legalmente previstos.

5. - Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que se recabaron y, en todo caso, durante los plazos de prescripción previstos en la normativa de subvenciones y demás normativa aplicable.

6. - Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como cualesquiera otros reconocidos por la normativa vigente, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Torreveja a través del Registro General o de la Sede Electrónica municipal. Igualmente, podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento a través del correo electrónico habilitado al efecto.

7. - La presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de las condiciones relativas al tratamiento de datos personales en los términos anteriormente expuestos.”

2º.- Ordenar su publicación de conformidad con la legislación de subvenciones vigente.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

